



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1457

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA GUIENAGATI, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Guienagati, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS
IMPUESTOS	8,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	8,000.00
Impuesto predial	8,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
Saneamiento	1.00
DERECHOS	81,501.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	16,000.00
Mercados	10,000.00
Rastro	6,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	65,501.00
Alumbrado Público	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,500.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de	25,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Servicios	
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	2,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	12,000.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	25,000.00
PRODUCTOS	1'055,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1'055,000.00
Derivado de Bienes Muebles	1'000,000.00
Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados	50,000.00
Otros Productos	5,000.00
APROVECHAMIENTOS	136,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPOCORRIENTE	116,000.00
Multas	15,000.00
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	100,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1,000.00
OTROSAPROVECHAMIENTOS	20,000.00
Aprovechamientos Diversos	20,000.00
PARTICIPACIONES,APORTACIONES YCONVENIOS	11'072,507.49
PARTICIPACIONES	2'536,202.48
Fondo Municipal de Participaciones	1'745,214.39
Fondo de Fomento Municipal	657,783.05
Fondo de Compensación	87,873.07
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel	45,331.97
APORTACIONES	8'536,303.01
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7'067,821.23
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1'468,481.78
CONVENIOS	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TOTAL DE INGRESOS

12'353,009.49

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 8.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 9.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 10.-Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 11.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA\$	PERIODICIDAD
I. Casetas opuestos ubicados en la vía pública	30.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Mensual

Apartado B. Rastro:

ARTÍCULO 12.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA \$	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado Bovino por cabeza	25.00	Por evento
II. Matanza de:		
a)Ganado Porcino por cabeza	25.00	Por evento
b)Ganado Bovino por cabeza	35.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 13.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA \$
I.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	10.00
II.	Búsqueda de documentos	30.00

ARTÍCULO 15.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 16.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN \$	REFRENDO \$	PERIODICIDAD
Carpintería	30.00	50.00	Mensual
Miscelánea	30.00	35.00	Mensual
Balconería	30.00	35.00	Mensual
Veterinaria	30.00	25.00	Mensual
Farmacia	30.00	30.00	Mensual
Ferretería	30.00	25.00	Mensual
Papelería	30.00	25.00	Mensual
Cenaduría	30.00	25.00	Mensual
Fruterías y verdulerías	30.00	25.00	Mensual
Ciber	30.00	25.00	Mensual
Fondas y Refresquerías	30.00	40.00	Mensual
Zapatería	30.00	30.00	Mensual
Caseta Telefónica	30.00	40.00	Mensual
Novedades	30.00	30.00	Mensual
Vulcanizadora	30.00	30.00	Mensual

ARTÍCULO 17.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso desuelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario. Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 18.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado D.- Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebida Alcohólicas:

ARTÍCULO 19.- La expedición de licencias, permisos o autorizaciones, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA \$	PERIODICIDAD
I.-Por venta al copeo		
a) Cervecerías	30.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado E. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 20.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA \$	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	30.00	Anual

Apartado F. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 21.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos para municipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 22.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 23.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126,130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

BIEN MUEBLE	CUOTA \$	DESTINO
1) Renta de Camioneta de 3 toneladas.	250.00 por viaje	Cabecera municipal al tramo los cocos-tramo San Pablo–Loma de Nanche
2) Renta de camioneta de 3 toneladas.	200.00 por viaje	Cabecera municipal a la Hondura
3) Renta de camioneta de 3 toneladas.	400.00 por viaje	Cabecera municipal a Lachiviza
4) Renta de camioneta de 3 toneladas.	600.00 por viaje	Cabecera municipal a Nizayula al Huanacastle- El Mirador –Chayotepec-Xicapestle – a Chihuahua. Orilla de la montaña
5) Renta de camioneta de 3 toneladas.	300.00 por viaje	Cabecera municipal Arroyo Ceniza-Piedra Verde
6) Renta de camioneta de 3 toneladas.	250.00 por viaje	Cabecera municipal a paso Limón
7) Renta de camioneta de 3 toneladas.	1,300.00 por viaje	Cabecera municipal a Cd. Ixtepec
8) Renta de camioneta de 3 toneladas.	400.00 por viaje	Cabecera municipal a la Botija–Mala Vida–Arroyo Palma
9) Renta de camioneta de 3 toneladas	450.00 Por viaje	Cabecera municipal a Algodón – Trapiche-Nizavigana– tramo el Morro
10) Renta de camioneta de 3 toneladas.	500.00 por viaje	Cabecera municipal a Cieneguilla y El Caracol– Tramo El Cuervo
11) Renta de camioneta de 3 toneladas.	700.00 Por viaje	Cabecera municipal a él Cardamomo– Rio Grande
12) Renta de camioneta de 3 toneladas.	800.00 Por viaje	Cabecera municipal a Pie del Cerro



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

13)	Renta de camioneta de 3 toneladas.	900.00 por viaje	Cabecera municipal a Peña Blanca
14)	Renta de camioneta de 3 toneladas.	1,100.00 Por viaje	Cabecera municipal a Lachiguxe
15)	Renta de camioneta de 3 toneladas.	500.00 por viaje	Cabecera municipal a Guevea de Humboldt –Guelavaza
16)	Renta de Camión volteo	250.00 por viaje	Los Cocos-San Pablo- Paso limón- Loma de Nanche
17)	Renta de Camión volteo	200.00 Por viaje	La Hondura a San pablo
18)	Renta de Camión volteo	400.00 por viaje	Cabecera municipal a la Chiviza –La Botija–Mala Vida –Arrollo Palma
19)	Renta de Camión volteo	600.00 por viaje	Cabecera municipal A Nizayula- Huanacastle– Chayotepec–El Mirador – Xicapestle–La Chihuahua – Orilla de la Montaña
20)	Renta de Camión volteo	300.00 Por viaje	Cabecera mpal.–Arroyo Ceniza–Piedra Verde
21)	Renta de Camión volteo	1,500.00 por viaje	Cabecera municipal a Cd. Ixtepec
22)	Renta de Camión volteo	450.00 Por viaje	Cabecera municipal a Río Algodón– Trapiche – Nizavigana–Tramo el morro
23)	Renta de Camión volteo	500.00 Por viaje	Cabecera municipal a Cieneguilla el Caracol– tramo el Cuervo– Guelavaza
24)	Renta de Camión volteo	700.00 por viaje	Cabecera municipal a él Cardamomo– Río Grande
25)	Renta de Camión volteo	800.00 Por viaje	Cabecera municipal a Pie del Cerro



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

26)	Renta de Camión	900.00	Cabecera municipal a Peña Blanca
	volteo	Por viaje	
27)	Renta de Camión	1,100.00	Cabecera municipal a Lachiguxe
	volteo	por viaje	
28)	Renta de Camión	500.00	Cabecera municipal a Guevea de Humboldt.
	volteo	Por viaje	
29)	Renta de retroexcavadora	450.00	En la cabecera municipal
		por hora	
30)	Renta de retroexcavadora	500.00	Fuera de la cabecera municipal
		Por hora	
31)	Renta de Revolvedora	100.00	Dentro y fuera de la cabecera municipal
		por hora	
32)	Renta de Ambulancia	200.00	Cabecera municipal al Hospital de cd. Ixtepec solo a paciente de otros Municipios vecinos
		Por viaje	
33)	Renta de Ambulancia	300.00	Cabecera municipal al Hospital de Juchitán Oax. Solo a pacientes de otros Municipios vecinos
		Por viaje	

Apartado B. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

ARTICULO 24.-Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos.

CONCEPTO	CUOTA \$
Venta de Grava 7m ³	142.85
Venta de Arena 7m ³	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Venta de m3 de Greña7m³

114.85

Apartado C. Otros Productos

ARTÍCULO 25.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 26.-El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- c) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
- d) Otros aprovechamientos

Apartado A. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA \$
I. Faltas Administrativas	200.00
II. Otros (Por inasistencia en asamblea general de usos y costumbres)	200.00

Apartado B. Donaciones

ARTÍCULO 28.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 29.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado Único. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 30.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 31.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 32.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 33.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 34.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos del Título Segundo, Capítulo II, Apartado A, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

CONCEPTO

I.-Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

No. MPI O	MUNICI PIO	SUELO URBANO S/M2						SUELO RÚSTICO S/Ha				BASES MÍNIMAS				
		ZONAS DE VALOR						FRACCIONA MIENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORM ACION	AGENCI AS Y RANCHE RIAS	AGRIC OLA	AGOSTA DERO	FORES TAL	NO APROPIA DOS PARA USO AGRICO LA	BASE MINI MA SUEL O URBA NO	BASE MINI MA SUEL O RUSTI CO
		A	B	C	D	E	F									
412	SANTA MARIA GUIENA GATI	ÁPLICA BASES MÍNIMAS. INCLUYE CONSTRUCCIÓN													2 SMV G	1 SMV G

NOTA: SMVG (Salario Mínimo Vigente General)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1457

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.



DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE.



DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.



DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA.



DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.